

EXP. No. 08/2015-C1

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS: los autos para resolver el juicio laboral número 08/2015-C1, promovido por el C. [REDACTED] [REDACTED] en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO. en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el CUARTO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 260/2016, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 07 de Enero del año 2015, el hoy actor por su propio derecho, presentó demanda en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda mediante auto de radicación de fecha 13 de Enero de 2015, se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación a la demanda con fecha 24 de Febrero de 2014.-----

2.- El día 29 de noviembre de 2013 Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día 12 de Marzo del año 2014, declarada abierta la misma, en la etapa de Conciliación se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de demanda y excepciones, se tuvo a la parte actora ratificando su demanda inicial y a la parte demandada ratificando su escrito de contestación de demanda, Así como la actora realizando manifestaciones en Replica y la demandada En contra Replica; en la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes, analizándose las mismas y admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho, tal y como se desprende del auto de fecha 23

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

de Marzo de 2015, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo de fecha 22 de Mayo de 2015, se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

3.- Laudo que fue combatido mediante juicio de garantías por la parte demandada signándole **En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el CUARTO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 260/2016,** otorgándole al quejoso el Amparo y Protección Constitucional de demanda para los efectos siguientes:

1. Deje insubsistente el Laudo reclamado.
2. Dicte uno nuevo donde después de reiterar los aspectos que no se opongan a la presente concesión al momento de condenar al pago de los salarios vencidos considere lo establecido en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a partir del diecinueve de septiembre del año dos mil trece es decir, deberá abarcar del once de diciembre de dos mil catorce al diez de diciembre del año dos mil quince así como los intereses que se generen. - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la parte actora C. ELIMINADO 1 se encuentra reclamando como acción principal la Reinstalación, entre

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

otras prestaciones de carácter laboral. Fundando su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

(sic)" 1.-El suscrito ELIMINADO 1 con domicilio particular en el numero ELIMINADO 3 en la colonia ELIMINADO 3 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; ingrese a prestar mis servicios para la entidad pública demandada, el día 03 tres de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, mediante contrato por tiempo indefinido que me hizo la entonces Directora de Recursos Humanos; para desempeñar el puesto de analista adscrito a la Dirección de Vivienda y Comunidad Digna dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Entidad Pública Demandada.

II.- Por la actividad que desempeñaba, percibía como salario la cantidad de
ELIMINADO 2

ELIMINADO 2 EN FORMA MENSUAL, con una jornada laboral de las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas de Lunes a Viernes. Teniendo como Descanso los sábados y domingos de cada semana; dicha prestación me era pagada dividida en dos quincenas.

III.- Durante el tiempo que duró la relación laboral entre el suscrito y la Entidad Pública demandada, mis actividades las desarrolle con eficiencia, responsabilidad, esmero y capacidad, estando siempre bajo la coordinación, subordinación y órdenes del Titular adscrito a la Dirección de Vivienda y Comunidad Digna dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Entidad Pública Demandada; no obstante el día 14 catorce de Enero del año 2010 dos mil diez, fui despedido injustificadamente del H. Ayuntamiento hoy demandado, razón por la que interpusé Juicio Laboral Ordinario ante este H. Tribunal, al que se le asignó el numero de control 1470/2010-A, en el que entre otras prestaciones demande la reinstalación en el puesto de Analista adscrito a la Dirección de Vivienda y Comunidad Digna dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Entidad Pública Demandada y que seguido que fue por sus etapas procesales se dictó laudo favorable a las pretensiones de su servidor; por lo que en cumplimiento del laudo de referencia, el pasado día 11 once de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, a las 11:30 once horas con treinta minutos, FUI DEBIDAMENTE REINSTALADO en el puesto que ostentaba con motivo del despido injustificado antes citado; bajo las ordenes, coordinación y subordinación del Licenciado
ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de Director adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Pero se da el caso, que aproximadamente a las 13:30 trece horas con treinta minutos, del día 11 once de Diciembre del año 2014 dos mil catorce; estando el suscrito en el área general y de atención al público de la Dirección General de Desarrollo Social de la Entidad Pública demandada, sito el Edificio de la Antigua Unidad Administrativa ubicado en la calle ELIMINADO 3 en su cruce con la calle ELIMINADO 3 en la Colonia Centro en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se presentó ante mí el Licenciado ELIMINADO 1
ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de Director adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y ungiéndose a mi persona en presencia de varias personas que se encontraban presentes en el área antes señalada me manifestó:

"COMO TE HABRA DICHO TU ABOGADO LA REINSTALACION ES UNA FORMALIDAD PARA CUMPLIR CON LA ORDEN DEL TRIBUNAL PERO EN ESTE AYUNTAMIENTO NO QUEREMOS REINSTALADOS, ASI QUE DATE POR DESPEDIDO NUEVAMENTE, YA SABEMOS QUE VAS A DEMANDAR, ASI QUE NOS VEMOS EN EL TRIBUNAL"

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades, 3.- Domicilio.

V.- Debo señalar que no se me instauró procedimiento administrativo, tampoco se me entregó por escrito por la parte demandada la razón del despido injustificado de que fui objeto violando en mi perjuicio lo dispuesto por el numeral 26 de la Ley de Servidores Públicos y sus Municipios que establece como derecho del servidor público la audiencia y defensa y conocer de manera cierta y fehaciente los hechos que se me imputan para estar en aptitud y armar mi defensa, ofrecer pruebas, por lo que ante la omisión de la entidad demandada resulta indudable considerar que el despido del que fui objeto es injustificado.

VI- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a esta H. Autoridad que el salario actual que percibe el Analista adscrito a la Dirección de Vivienda y Comunidad Digna dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Entidad Pública Demandada, es de ELIMINADO 2

ELIMINADO 2

MENSUALMENTE, que es el sueldo con el cual se me debió reinstalar y que es la cantidad con la cual se demanda en el presente juicio por concepto de salario base mensual.

IV.- Por su parte la demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, contestó de la siguiente manera: - - - - -

(sic) "I.- En cuanto a lo manifestado por el actor en el punto I, del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se ignora el domicilio particular del actor, es cierto la fecha en que señala ingresó a laborar para mi representada, pero es falso que se le haya contratado por tiempo indefinido, pues como tal como se probará en la etapa procesal correspondiente, el actor fue contratado por tiempo determinado en el puesto de analista adscrito a la Dirección General de Desarrollo y Bienestar Social.

II.- cuanto a lo manifestado por el actor en el punto II, del capítulo de escrito inicial de demanda, es parcialmente cierto lo manifestado en los hechos, en cuanto al salario que le correspondía, con la aclaración cantidad que menciona como salario mensual, se le deben aplicar aún los descuentos y retenciones que conforme a Ley corresponde realizar. Es falso en cuanto a que el salario que señala en segundo término ELIMINADO 2 es con el cual se le debió reinstalar, pero en todo caso tal situación debió establecerla en el juicio en que se decretó su reinstalación.

III.- En cuanto a lo manifestado por el actor en el punto III, del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se niega en razón de referirse a hechos que ya fueron materia del diverso juicio laboral 1470/2010-A, el cual ya fue resuelto, por tanto no pueden dirimirse de nueva cuenta, en razón de constituir cosa juzgada.

IV.- En cuanto a lo manifestado por el actor en el punto IV, del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se niega que el actor haya sido despedido en la fecha, forma y términos en que lo plantea, ni en ninguna otra, advirtiendo que existe inverosimilitud de los hechos narrados por el actor, entre otras cosas, por el hecho de que reclama el pago del salario correspondiente incluso al día en que aduce el despido.

V.- En cuanto a lo manifestado por el actor en el punto V, del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se niega, que el actor haya sido despedido ni por quien señala ni por ninguna otra persona, ni en la fecha que alude ni en ninguna otra, y resulta innecesario que se la haya instaurado procedimiento alguno, ya que lo que ocurrió en realidad, fue que el propio actor, decidió renunciar de manera verbal el día en que fue reinstalado.

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción Iinciso c) 2.-Cantidades.

VI. - En cuanto a lo manifestado por el actor en el punto VI, del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, se niega por la forma y términos en que se encuentra planteado, pues este es solamente un señalamiento subjetivo del actor, sustentado alguno, y en cuanto a que el salario que señala es con el cual se le debió reinstalar, tal situación debió establecerla en el juicio en que se decretó su reinstalación, sin embargo se niega que dicho salario corresponda a la cantidad que señala, siendo ésta menor a la manifestada.

V. La actora

ELIMINADO 1

ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

I.- CONFESIONAL.- a cargo de C LIC.

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1

II.- TESTIMONIAL:

ELIMINADO 1

y

ELIMINADO 1

III.- DOCUMENTALES PUBLICAS: Consistentes en diversas actuaciones del Juicio Laboral Ordinario numero 1470/2010-A del índice de este H. Tribunal, en las que es visible la sentencia de fecha 14 catorce de Agosto de Agosto del año 2014 dos mil catorce y el acta de reinstalación de fecha 11 once de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, documentos relacionados con el suscrito.

IV.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en todas y cada una de las presunciones que en su doble aspecto se desprendan de todos lo actuado y en cuanto tiendan a favorecer los intereses de mi representado.

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente expediente laboral y en cuanto tiendan a favorecer los intereses de la parte que represento.

VI. La demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO** ofreció pruebas y se le admitieron las siguientes: - - - - -

I.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal C

ELIMINADO 1

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La que se hace consistir en copia simple de la actuación de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, efectuada con motivo de la diligencia de reinstalación del C. [REDACTED] en cumplimiento al laudo del juicio laboral 1470/2010-A,

3 - TESTIMONIAL.-

- a).- [REDACTED]
- b).- [REDACTED]

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que con motivo del presente juicio aparezcan y tiendan a Crecer los intereses de mi representada, con esta prueba se acreditan todas y una de las manifestaciones realizadas por mí representada al dar atestación a la demanda que dio origen al presente juicio,

5.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano consistente en das las presunciones que se desprendan de lo actuado en el presente juicio de n hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido, así como las asunciones legales, con esta prueba se acreditan todas y cada una de las testaciones vertidas al dar contestación al escrito inicial de demanda.

VII.- Previo a fijar la litis, se procede al análisis de las excepciones que hace valer la parte demandada y que tienen relación directa con la acción principal, de acuerdo a lo siguiente:-----

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO .

“Ya que como quedo expuesto en los capítulos correspondientes, el actor toma como base para ejercitar su acción u despido inexistente, por lo tanto, todas las prestaciones que reclama tales como la Reinstalación, salarios vencidos, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otras de carácter laboral, son totalmente improcedentes ya que nunca fue despedido de sus empleo o removido sino que el mismo renuncio de manera verbal.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres.

Excepción que resulta improcedente en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo de la presente litis.- - - - -

VIII. La litis en el presente sumario versa en el sentido de establecer si como lo señala el actor fue despedido injustificadamente el día 11 de Diciembre de 2014, **A P R O X I M A D A M E N T E** a las 13:30 horas estando el actor en el área general y de atención al público de la Dirección general de Desarrollo Social de la Entidad Pública demandada sito el Edificio de la Antigua Unidad Administrativa ubicado en la calle ELIMINADO 3 en su cruce con la calle ELIMINADO 3 en la Colonia Centro en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se presentó ante mí el Licenciado ELIMINADO 1 quien ostenta el cargo de Director adscrito a la Dirección General de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y ungiéndose a m. persona en presencia de varias personas que se encontraban presentes en el área antes señalada me manifestó:

“COMO TE HABRA DICHO TU ABOGADO LA REINTALACION ES UNA FORMALIDAD PARA CUMPLIR CON LA RDEN DEL TRIBUNAL PERO EN ESTE AYUNTAMIENTO NO QUEREMOS REINSTALADOS, ASI QUE DATE POR DESPEDIDO NUEVAMENTE, YA SABEMOS QUE VAS A DEMANDAR, ASI QUE NOS VEMOS EN EL TRIBUNAL”.- - - - -

Planteada así la litis, este Tribunal considera que corresponde a la **patronal la carga de la prueba** a efecto de acreditar que efectivamente el actor del presente juicio renunció de manera verbal al cargo que venía desempeñando el día que lo reinstalaron. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- - - - -

Sobre esa base, corresponde el análisis de las pruebas aportadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco lo cual se realiza de la siguiente manera:- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres, 3.-Dolmicio.

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal C [ELIMINADO 1] [] misma que fue desahogada a foja 62 de los autos, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya renunciado de manera verbal de sus trabajo el día 11 de Diciembre de 2014. - - - - -

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La que se hace consistir en copia simple de la actuación de fecha 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, efectuada con motivo de la diligencia de reinstalación del C. [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] en cumplimiento al laudo del juicio laboral 1470/2010-A, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya renunciado de manera verbal de sus trabajo el día 11 de Diciembre de 2014. - - - -

3 - TESTIMONIAL.-

- a).- [ELIMINADO 1]
- b).- [ELIMINADO 1] misma que fue desahogada a fojas 57,58 y 59 de los autos, y la que una vez analizada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que la misma no le rinde beneficio a su oferente en razón de que con los mismos no acredita que el actor haya renunciado de manera verbal de sus trabajo el día 11 de Diciembre de 2014. aunado a que los mismos no señalan circunstancias de modo tiempo y lugar y solo manifiestan que el actor se reinstaló el 11 de diciembre de 2014 y que nos e presento a su área de trabajo Mas ninguno de los testigo en las respuestas del interrogatorio nunca manifiestan que RENUNCIO LA ACTORA DE MANERA VERBAL, así como señalan horas distintas de los hechos que narran y solo una manifiesta que estuvo ahí uno por que fue quien entendió la diligencia de Reinstalación y el otro por que le pidió que le sacara copias de su

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

identificación, por lo que no se acredita que el actor haya renunciado de manera verbal el día 11 de Diciembre de 2014 en que lo Reinstalaron que fue su excepción por parte de la demandada. - - - - -

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- 5.- PRESUNCIONAL.-

Pruebas que analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprende que no le beneficia a su oferente, ya que de actuaciones no se advierten presunciones legales o humanas que tiendan a acreditar que el actor haya renunciado de manera verbal a sus labores el día que lo Reinstalaron el Día 11 de Diciembre del año 2014. - - - - -

Analizadas las pruebas anteriores, se advierte que la parte demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco no logró acreditar su excepción, esto es, que el actor renunció de manera verbal y voluntaria el día 11 de Diciembre de 2014, ya que de las pruebas que aportó ninguna tiende a demostrar su aseveración, en razón de que el actor no reconoce haber renunciado de manera verbal; y de la testimonial, no arroja que el actor hubiese renunciado de manera verbal, por tanto, se materializa el despido del cual se duele el actor C. ELIMINADO 1 aunado que la demandada no oferto el trabajo al actor del juicio, no restando más que condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO** a **REINSTALAR** al actor ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 del juicio en los mismos términos y condiciones que lo venia haciendo hasta antes del despido, así mismo **En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el CUARTO Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 260/2016**, Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incremento salariales de conformidad a lo establecido en la reforma del artículo 23 de La Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que serán 12 meses de salario, computados estos a partir del día 11 de Diciembre de 2014 fecha en que fue despedido injustificadamente al 10 de diciembre del año 2015, así mismo se le cubrirá el interés que se genere sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2 por ciento mensual, Se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional todas estas a partir de la fecha del despido

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres.

11 de Diciembre de 2014 y hasta que se le Reinstale al Actor, Asi mismo Se **CONDENA** al pago de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado así también Se **CONDENA** al pago de Cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **AMBAS** es a partir del 11 de Diciembre de 2014 en que ocurrió el despido y hasta que se le Reinstalé al actor del juicio , ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás.- - - - -

IX.- El actor reclama bajo el numero H) el Pago del BONO DEL SERVIDOR PUBLICO consiente en una quincena de sueldo pagada en el mes de Septiembre de cada anualidad, esto a partir del 11 de Diciembre de 2014 y hasta que se reinstalé al actor del juicio, por su parte la demandada argumento lo siguiente : que era un a prestación extra legal que a quien le corresponde acreditarlo es al actor por lo que este tribunal determina que es al actor la carga de la prueba y una vez analizando las pruebas que aporto con ninguna de ellas acredita que se le cubra o cubriera al actor del juicio el BONO DEL SERVIDOR PUBLICO , es por ello no restando más que Absolver y se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CO SNTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO** a pagar al actor ELIMINADO 1, el BONO DEL SERVIDOR PUBLICO de la fecha del despido y hasta que se Reinstalé al actor.- - - - -

X.- Así las cosas, deberá tomarse como base para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, el salario de ELIMINADO 2
ELIMINADO 2 **Mensual**, que establece el actor, al haber sido reconocidos por la Demandada en su contestación.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- Cantidades.

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- El Actor ELIMINADO 1 acreditó su acción y la parte Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.** no probó su excepción, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO** a Reinstalar al actor ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 en los mismos términos y condiciones que lo venía haciendo hasta antes del despido, así mismo Se **CONDENA** al pago de salarios caídos e incrementos salariales de conformidad a lo establecido en la reforma del artículo 23 de La Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que serán 12 meses de salario, computados estos a partir del día 11 de Diciembre de 2014 fecha en que fue despedido injustificadamente al 10 de diciembre del año 2015, así mismo se le cubrirá el interés que se genere sobre el importe de 15 meses de salario a razón del 2 por ciento mensual, se **CONDENA** al pago de Aguinaldo, Prima Vacacional, aportaciones ante el Instituto de Pensiones del estado y Cuotas ante el Instituto Mexicano del seguro social, esto es a partir del 11 de Diciembre del año 2014 hasta en tanto se reinstale al actor del juicio, ya que corren la misma suerte que la principal y al ser procedente la misma por ende las demás, lo anterior en base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, a pagar al actor ELIMINADO 1 el pago de BONO DEL SERVIDOR PUBLICO de la fecha del despido y hasta que se Reinstale al actor, en base a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21fracción I inciso c) 1.- Nombres..

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES
CON COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RESOLUCION .- - -**

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniel Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. Proyectista: Licenciado Miguel Ángel Rolón Hernández.- - - - -

M A R H **